

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°51



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Alejo Chorobroff

Decreto N° 455

Avellaneda, 05/02/2021

Visto

El expediente N° 2-75090/2020, y

Considerando

Que mediante decreto N° 3068/2020, se prorrogó desde el 20 de diciembre hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, N° 938/2020 y N° 2802/2020;

Que, por medio del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por dicho Decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 67/2021;

Que entre los aglomerados urbanos alcanzados por dicha medida se encuentra el Área Metropolitana de Buenos Aires, incluyendo bajo dicho concepto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a 35 (treinta y cinco) municipios de la Provincia de Buenos Aires, entre los que se encuentra la Ciudad de Avellaneda;

Que por medio del Decreto Provincial N° 40/2021 se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y de la prohibición de circular dispuesta por Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 67/2021

Que en virtud del artículo 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 se estableció que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° de dicho Decreto, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades;

Que en virtud de la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021, la cual establece las medidas necesarias a adoptar a fin de evitar la propagación del virus, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se prorroguen en el ámbito de este municipio desde el 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, todas las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, 896/2020, 938/2020, 2802/2020 y 3068/2020;

Que resulta necesario continuar con las actividades habituales de la mayoría de las dependencias municipales, con apego a lo dispuesto en los distintos protocolos específicos y con los recaudos y medidas de protección pertinentes, contando con la presencia del personal municipal que se encuentra actualmente dispensado de prestar tareas en este municipio;

Que el Decreto PEN 67/2021 y el Decreto 880/2020 dispensan, toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de COVID-19 se verifica en personas mayores de sesenta (60) años, a los trabajadores y las trabajadoras de esa edad del deber de asistencia al lugar de trabajo, con fundamento en la Resolución 207/2020, prorrogada

por Resolución 296/2020, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que igual dispensa se prevé para embarazadas y personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes menores de cinco años;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: Prorrogase desde el 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, N° 938/2020, N° 2802/2020 y 3068/2020, por las consideraciones vertidas en el exordio del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho,

Decreto N° 456

Avellaneda, 05/02/2021

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 67/2021, el Decreto Provincial N° 40/2021 y la Resolución N° 137/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto PEN N° 67/2021 estableció la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que comprende a los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto PBA N° 40/2021 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 67/2021;

Que, el Anexo Único del mencionado Decreto PBA N° 40/2021 prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 67/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de

Salud, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2;

Que, en ese marco, ese Ministerio dictó la Resolución N° 137/2021 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además en que, regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que por dicha Resolución se aprobó como Anexo I (IF-2021-02671865-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la presente resolución, y como Anexo II (IF-2021-02673221-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la presente resolución;

Que, por medio de la Resolución N° 137/2021 el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros resolvió autorizar las actividades de Competencia de motociclismo, celebración de ritos religiosos hasta 20 personas al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural y museos;

Que asimismo dicha Resolución modifica la capacidad de las actividades sociales, recreativas y familiares y deportivas colectivas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural con un límite máximo de 10 (diez) personas en ambos casos;

Que en dicha Resolución, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires refiere que el desarrollo de las actividades mencionadas deberán realizarse bajo estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por las Resoluciones pertinentes, incluyendo como Anexo III (IF-2021-02569417-GDEBA-DPLYTMJGM) el protocolo para motociclismo deportivo;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que autorice las actividades mencionadas previamente;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido autorizadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución N° 137/2021

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites

pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4º: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

Nº	ACTIVIDAD	PROTOCOLO
1	Competencia de motociclismo	Res 137/2021 Min JGM PBA
2	Celebración de Ritos Religiosos (hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural)	Res 2527/2020 Min JGM PBA
3	Actividades sociales, recreativas y familiares hasta 10 personas al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural	Res 260/2020 Min JGM PBA
4	Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural	Res 2955/2020 Min JGM PBA
5	Museos	Res conjunta 214/2020 MPCEIT y Min JGM PBA

Decreto N° 457

Avellaneda, 05/02/2021

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 67/2021, el Decreto Provincial N° 40/2021 y las Resoluciones N° 1/2021 y 137/201 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto PEN N° 67/2021 estableció la vigencia del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto Provincial N° 40/2021 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto PEN N° 67/2021;

Que el artículo 4° del Decreto Provincial N° 40/2020 faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias

Que en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 137/2021 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que el artículo 6° de dicha Resolución establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada Municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que a su vez, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 137/2021 establece, en su artículo 2° que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades contempladas en los artículos 6° y 7° del Decreto PEN N° 67/2021 y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2;

Que por medio del Decreto PEN N° 4/2021 se estableció la existencia de riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan la adopción de medidas de limitación de circulación;

Que, por medio de la Resolución N° 01/2021 el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros resolvió establecer para los municipios incluidos en Fases 3 y 4 restricciones en el desarrollo de las actividades comprendidas en el Anexo I (IF-2021-00691891-GDEBA-DPLYTMJGM);

Que dichas medidas implican que, en aquellos municipios incluidos en las Fases 3 y 4 del sistema de fases establecido en la provincia, las actividades artísticas, deportivas, culturales,

sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas no podrán desarrollarse entre las 01:00 horas y las 06:00 horas de cada día y que las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas;

Que en atención a la efectividad de las medidas adoptadas en la resolución aludida y la situación epidemiológica actual, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros consideró pertinente establecer que las actividades mencionadas no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día, estableciendo su vigencia hasta el 28 de febrero inclusive;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo por medio del cual se adhiera, en el ámbito del Municipio de Avellaneda, a lo dispuesto por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: ESTABLECESE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, que el desarrollo de las actividades autorizadas por este Municipio deberán llevarse adelante con las siguientes limitaciones, hasta el día 28 de febrero del 2021 inclusive:

A- Las actividades económicas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo a dichos actos administrativos no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día;

B- Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas;

C- El servicio público de transporte de pasajeros urbano solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 67/2021.

ARTICULO 2°: Las actividades económicas industriales que impliquen procesos productivos manufactureros o agropecuarios y las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 67/2021, podrán desarrollarse sin limitación horaria.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.